

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
01	14 de diciembre de 2021	Se crea el documento para establecer los lineamientos para la atención a víctimas de presunto abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública.
02	08 de mayo de 2023	Se actualiza el propósito, glosario, siglas, descripción de actividades, responsables, formatos y registros teniendo en cuenta el marco normativo vigente y las necesidades del proceso, se actualiza la información de la Dirección de Asuntos Étnicos.
03	30 de septiembre de 2024	Se realizan ajustes en la redacción del propósito, se hacen modificaciones a la información del apartado glosario, ajustes en la descripción de actividades y la información de registros asociados. Se actualiza la documentación asociada.

Método de Elaboración	Revisa	Aprueba
El documento fue actualizado por el equipo técnico de Prevención encargado de la Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública de la Dirección de Derechos Humanos con el acompañamiento de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Oficina Asesora de Planeación.	Luz Amanda Guzmán Mojica Directora de Derechos Humanos Líder del proceso Fomento y Protección de los Derechos Humanos Jacobo Pardey Profesional OAP – Analista del proceso	María Ximena Morales Trujillo Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de los Derechos Líder del macroproceso Derechos Humanos Aprobado mediante Caso Hola No. 82210

Nota: Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

1. INFORMACIÓN GENERAL

Propósito

Establecer los lineamientos para impulsar, promover y coordinar con todos los sectores nacionales y distritales competentes, la atención integral a las víctimas de presunto abuso de autoridad cometido por miembros de la fuerza pública en la ciudad de Bogotá, en aras de evitar la victimización secundaria (revictimización) y los daños que puedan derivarse de los hechos victimizantes, mediante la orientación jurídica y psicosocial, así como el seguimiento a las acciones interinstitucionales encaminadas a garantizar el restablecimiento de los derechos que hayan sido vulnerados tanto a la víctima directa como a sus familiares.

Responsable

Director(a) de Derechos Humanos

Glosario

- **Abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública:** Para efectos de esta ruta de atención, se entenderá por “abuso de autoridad por parte de la fuerza pública” cualquier acto arbitrario e injusto que, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, como servidor público cometa u ordene un miembro de la fuerza pública —Policía Nacional de Colombia o Ejército Nacional de Colombia—, así como la omisión de apoyo que rehúse o demore su debida actuación; en síntesis, estamos hablando de cinco verbos rectores asociados al delito de abuso de autoridad por parte de miembros de la fuerza pública: cometer, ordenar, rehusar, demorar u omitir. En particular, en el marco de los hechos registrados durante las movilizaciones y protestas sociales, se entenderán como abusos de autoridad aquellos actos en los que los miembros de la fuerza pública desatiendan y desconozcan los principios de finalidad legítima del uso de la fuerza, legalidad, proporcionalidad, absoluta necesidad, responsabilidad, uso focalizado de la fuerza, supremacía del poder civil, diferenciación, prevención y precaución consagrados en instrumentos internacionales, especialmente en el documento de Principios básicos sobre el uso de la fuerza de la ONU (1990).
- **Acción sin daño:** El enfoque de acción sin daño busca mitigar los daños emergentes en las medidas institucionales implementadas, para salvaguardar los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas objeto de esta ruta, para ello hay que reconocer a las personas como sujetos activos de derechos.
- **Atención:** La que se brinda a toda persona que se acerca al Componente de Prevención de la Dirección de Derechos Humanos.
- **Alojamiento y alimentación:** Es una medida transitoria que se presta bajo la forma de apoyo económico para arrendamiento y bonos de alimentos, de la que se desprenden garantías para la reubicación y la

alimentación de la persona directamente afectada y su núcleo familiar¹. Está dirigida a los y las solicitantes por el tiempo que determine el Estudio de Casos, prorrogable cuando sea necesario. En casos específicos y por determinación del mismo se podrán brindar ayudas económicas para hospedaje con alimentación incluida.

- **Amenaza:** Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
- **Análisis preliminar del Riesgo:** Proceso mediante el cual, se tienen en cuenta las características del riesgo expuestas por la persona objeto de la ruta, su situación de vulnerabilidad, enfoque diferencial y su voluntariedad, para así determinar las medidas transitorias y las acciones pertinentes para cada caso en concreto. Este análisis preliminar lo desarrolla el profesional en derecho que realiza la atención inicial y se expone ante el Estudio de Casos.
- **Apoyo de transporte:** Se garantiza servicio de transporte para los traslados que se deban realizar para efectos del desarrollo de la ruta. Está dirigido a los y las solicitantes por el tiempo que determine el Estudio de Casos, prorrogable cuando sea necesario.
- **Asesoría jurídica:** Se trata de aquella orientación en aspectos normativos y jurisprudenciales, establecidos por el Estado colombiano para la garantía de los derechos del grupo poblacional sujeto de la presente ruta.
- **Atención diferencial:** Hace referencia a la atención de las personas víctimas del delito de abuso de autoridad, atendiendo a los criterios diferenciadores producto de la caracterización realizada.
- **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida con otra u otras personas, particularmente frente a los procesos de atención y medidas de asistencia, corresponde a las personas beneficiadas aportar y colaborar para llevar a cabo de manera exitosa el proceso de asistencia en la medida de cumplimiento de normas, acatamiento de observaciones, asistencia a citas médicas, diligencias judiciales, convocatorias y demás compromisos asumidos en el consentimiento informado y el pacto de corresponsabilidad.
- **Discapacidad:** Es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.
- **Diversidad sexual:** Término referido a la diversidad de sexos, identidades de género, orientaciones sexuales y expresiones de género existentes. Es importante notar que la identidad de género y la identidad de orientación sexual son vectoriales, eso quiere decir que una persona trans femenina puede tener una identidad de orientación sexual heterosexual, o un hombre trans puede considerarse gay y así sucesivamente.

¹ La medida se asignará según lo establecido en la tabla de “Anexo Técnico vigente para la Secretaría Distrital de Gobierno, del contrato suscrito por la entidad con el operador.

- **Enfoque de Derechos:** De acuerdo con las orientaciones de Naciones Unidas, se busca como objetivo principal la realización de los derechos humanos, donde los ciudadanos y ciudadanas son sus titulares y el Estado debe procurar fortalecer las capacidades ciudadanas para demandar su vigencia y realización. Por otra parte, los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de Derechos Humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases.
- **Enfoque de Género:** El género es una categoría análisis social que permite comprender, en parte, las relaciones entre las personas con distintas identidades de género y orientaciones sexuales, en especial cómo operan éstas en múltiples campos, incluidos el simbólico, a través de representaciones; en los conceptos normativos, en las instituciones, en las organizaciones sociales y en la identidad subjetiva. El enfoque de género permite entender “como construcciones históricas, las diferencias y desigualdades en los comportamientos y en las posiciones sociales de mujeres y hombres, en abierta oposición del enfoque tradicional naturalista que asignaba las diferencias y desigualdades a razones de tipo biológico” (García Prince, 2008, pág. 13).

Este enfoque permite comprender que el sistema sexo-género ha tenido impactos diferenciales en ambos sexos, con roles y conductas que dan lugar a la asignación desigual de los recursos, las oportunidades y el poder, tanto en el ámbito de lo público como de lo privado, así como también permite identificar las situaciones de desventaja que enfrentan las mujeres para acceder al control de bienes y recursos y para participar en la toma de decisiones” (CONPES D.C 14 de 2020:36). Tanto el Artículo 4.2.2 del Decreto 1818 de 2020 como el Artículo 4 del Decreto 193 de 2022 se refieren en términos similares al enfoque de género, planteando que la incorporación de este enfoque debe buscar eliminar y mitigar las desigualdades de género.

En el marco del enfoque diferencial de género, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Garantizar Integralidad:** Entendida como la obligación del Estado y sus instituciones de proveer todos los recursos y servicios necesarios para garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de las mujeres sujetas de especial protección por las graves vulneraciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario de las que han sido víctimas, al igual que su grupo familiar.
- **Sujeto de especial protección.** Según el ordenamiento jurídico colombiano, la mujer es un sujeto constitucional de especial protección, protección reforzada, con sus derechos generales y específicos que requieren atención fija del poder público. En consecuencia, la Constitución y la jurisprudencia constitucional han determinado el uso de acciones afirmativas por parte del Estado con el propósito de alcanzar el goce efectivo y real el derecho a la igualdad.
- **Expresión de género:** Se refiere a la manifestación externa de distintas características culturalmente consideradas como masculinas o femeninas, lo cual puede incluir intervenciones corporales (incluyendo procedimientos quirúrgicos o procesos de hormonización) modo de hablar, vestir, modales e interacción con otras personas. La expresión de género no es una indicación de la identidad de género de una persona ni de su orientación sexual.

- **Masculino:** Término usado para describir la construcción social y cultural de las conductas esperadas específicamente por hombres.
- **Femenino:** Término usado para describir la construcción social y cultural específica a conductas esperadas por las mujeres.
- **Andrógino:** Expresión de género que tiene tanto elementos femeninos como masculinos.
- **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas. Por ejemplo, Drag queen/Drag King es alguien que se viste y actúa como una persona de otro género con propósito de entretener. A menudo personifican versiones exageradas o teatrales de la masculinidad o femineidad y quienes lo interpretan no necesariamente se identifican como transgénero (CoE LGBTQ+ BHE, 2024).
- **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia, a diferencia de otras construcciones de identidad trans, aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la femineidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. (SEXUAL, 2011).
- **Género:** Hace referencia a la “construcción social de la diferencia sexual. En nuestras sociedades a los cuerpos se les asigna un papel específico que cumplir en razón a sus características biológicas (Rubin, 1986). Desde instituciones como la escuela y la familia se inculcan roles, se generan capacidades y habilidades diferentes para mujeres y hombres. Las mismas son interpretadas como naturales, desconociendo los procesos de socialización diferencial a los que son expuestas las personas en razón a su sexo.” (CONPES D.C 14, 2020: 32).
 - **Masculino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas al hombre.
 - **Femenino:** Construcción cultural y/o juicio de valor atribuido a las características físicas, comportamentales y actitudinales asociadas a la mujer.
 - **Andrógino:** Persona que no corresponde a ninguna de las dos construcciones culturales del sistema binario masculino/hombre y femenino/mujer o que comparte ambas.
- **Orientación sexual (erótica y/o afectiva):** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y/o sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (Yogyakarta, 2006).
 - **Heterosexual:** La persona dirige el deseo afectivo -erótico y emocional hacia el género opuesto.
 - **Homosexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia el mismo género.

- **Lesbiana:** Categoría política con la que se identifican las mujeres homosexuales.
- **Gay:** Categoría política con la que se identifican los hombres homosexuales
- **Bisexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia ambos géneros.
- **Pansexual:** La persona dirige el deseo afectivo- erótico y emocional hacia cualquier persona independiente de su orientación sexual e identidad de género.
- **Identidad de género:** “Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (Yogyakarta, 2006).
 - **Hombre:** Término usado para describir la construcción social y cultural de las conductas masculinas.
 - **Mujer:** Término usado para describir la construcción social y cultural específica a conductas femeninas.
 - **No-binario:** Término para describir identidades de género fuera de los géneros binarios, es decir, que no se identifican exclusivamente como niño/niña u hombre/mujer. Las personas no binarias pueden tener más de un género, no identificarse con ningún género o ambas.
 - **Género fluido:** Persona cuya identidad de género puede cambiar a lo largo de su vida. Las personas de género fluido pueden no identificarse con los roles de género esperados social o culturalmente y pueden identificarse de diferentes maneras dependiendo de la situación.
 - **Género neutro (Gender neutral):** Cualquier objeto, actividad, vestimenta, estilo, actividad o espacio que la sociedad y/o cultura considere apropiado para cualquier persona sin importar su género. Cualquier cosa que no conlleve asociaciones particulares a algún género.
 - **Género Queer:** Término que describe personas cuya identidad de género se encuentra fuera de lo binario (hombre y mujer).
 - **Cisgénero:** En esta categoría se incluyen las personas que tienen expresiones del género acordes a las culturalmente atribuidas a las corporalidades biológicas hegemónicamente dominantes. Esta identidad de género es contraria a la definición de transgénero.
 - **Pangénero:** Una persona cuya identidad de género incluye o abarca todas las identidades de género posibles (CoE LGBTQ+ BHE, 2024).

- **Trans:** Apuesta o constricción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y autodeterminan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos. (MIDS, 2011).
- **Transgénero:** Personas cuya identidad de género y/o expresión de género difiere de lo que típicamente se asocia con el sexo que se les asignó al nacer. Las personas bajo el término de transgénero pueden describir su identidad de género usando uno o varios términos - incluyendo, pero no limitándose al término transgénero. El término “trans” se utiliza como abreviación.
 - **Hombre trans:** Persona nacida con genitales asociados al sexo femenino que se construye desde lo masculino.
 - **Mujer trans:** Persona nacida con genitales asociados al sexo masculino que se construye desde lo femenino.
 - Apuesta o construcción de identidad política, donde las personas asumen, se construyen y auto determinan como trans para hablar de la experiencia de tránsito entre los sexos y el género, la que se constituye en una propuesta cultural y política frente a la opresión de los sistemas sexo-género hegemónicos. En la categoría Transgeneristas también es posible encontrar identidades que se cruzan o con otras identidades y diversidades o se construyen multi-identidad desde lo étnico, el ciclo vital –generación y las situaciones-condiciones, ejemplos: las muxes, las isrhas, las y los trans queer, etc.

Además, la identidad de género no es asociativa a una sola o determinada orientación sexual, se puede encontrar en la vida cotidiana personas trans que se asumen o identifican como trans lesbianas, trans gays, trans homosexuales, trans bisexuales, trans asexuales, trans heterosexuales.

Las identidades de género se manifiestan a través de las expresiones de género y, por lo tanto, se interrelacionan. Esta identidad de género agrupa tres maneras distintas: transformistas, travestis, y transexuales:

- **Transformista:** Personas que asumen de forma esporádica y en situaciones específicas vestimentas, ademanes y roles tanto masculinos como femeninos en el ámbito social, cultural y político.
- **Travesti:** Persona que hace uso de prendas y reproduce roles y ademanes asociados al género opuesto al que se le asignó socialmente, de una manera más permanente. La identidad travesti en Latinoamérica es una apuesta social y política de la construcción trans. Las travestis femeninas en Colombia, a diferencia de otras construcciones de identidad trans, aceptan o asumen la genitalidad o sexo asignado al nacer, sus apuestas de construcción están en función del género, de la feminidad o lo que perciben o sienten que debe ser lo femenino. (SEXUAL, 2011).
- **Transexual:** Persona que asume un género que no corresponde al que se le asignó socialmente. En el caso de la transexualidad de masculino a femenino siente un sentido de pertenencia al sexo biológico opuesto (Al ser o estar siendo mujer), no hay apropiación de la

genitalidad o sexo asignado al nacer y generalmente pueden devenir o devienen en procesos de reasignación sexual parcial o total. (MIDS, 2011)

- **Enfoque de Interseccionalidad:** Este enfoque articula y analiza la confluencia de múltiples categorías identitarias o características particulares como edad, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, discapacidad, ruralidad, rol social o político, clase, entre otras. La interseccionalidad subraya que las identidades, orientaciones y características poblacionales influyen en el acceso a los derechos y a las oportunidades y que están interrelacionadas con determinadas prácticas de discriminación y exclusión, de allí que la discriminación se profundiza por la conjunción de diversas características de las poblaciones o rasgos de los contextos de vulnerabilidad.
- **Enfoque Generacional o de Ciclo Vital:** Este enfoque reconoce las posibilidades, expectativas y prioridades de las personas en relación con el ciclo vital, visibiliza los derechos y garantías que titulan las personas de acuerdo con su edad (niños, niñas y adolescentes; adultos jóvenes, adultos y personas mayores). Se caracteriza por tener en cuenta que cada etapa en el desarrollo del individuo es fundamental en su estructuración física psicológica y social.
- **Enfoque Poblacional Diferencial:** Por enfoque diferencial debemos entender la forma de análisis y de actuación social y política que, por una parte, identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y por otra, sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo. A partir del reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones, el enfoque diferencial busca la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. Busca la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos. (Montealegre & Urrego, 2011, pág. 12) (CONPES D.C 14 de 2020: 39).
- **Enfoque diferencial étnico:** Es una perspectiva integrada de análisis sobre el reconocimiento y garantía de derechos individuales y colectivos a los grupos étnicos que se sustenta en la Constitución Política de 1991 a partir de la creación e implementación de planes, programas y proyectos y servicios que garanticen y reconozcan las dinámicas propias y la identidad cultural de los grupos étnicos en condiciones de equidad.
 - **Derecho Propio:** El ius propium es la aplicación de los preceptos jurídicos a los grupos étnicos del mismo género o especie, identificados en sus usos y costumbres, transmitidos por generaciones, dirigidos al goce pleno de los derechos fundamentales individuales o colectivos.
 - **Afrodescendiente:** Persona que presenta una ascendencia africana reconocida y que posee rasgos culturales que les da seguridad como grupo humano, comparten una tradición y conservan costumbres propias que revelan una identidad que la distinguen de otros grupos, independientemente de que vivan en el campo o en la ciudad. También son conocidas como población negra, afrocolombiana entre otros.
 - **Comunidad Negra:** Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

- **Raizal:** Pueblo étnico que habita el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sus raíces son afro- anglo-antillanas y sus integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña e idioma propio (creole). La Sentencia C-530 de 1993 “La Cultura de las personas raizales de las islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación”. Y de otra parte la sentencia T 174 de 1998 agrega “(...) por tal razón, la cultura de las personas raizales las Islas de Providencia, al ser diferente por sus características de tipo lingüístico, de religión y de costumbres, al resto de la Nación, ostenta una especial condición que nos permite incluirla dentro de la concepción de diversidad étnica y cultural, situación que la hace acreedora de la especial protección del Estado”.
- **Palenquera:** Persona que hace parte de una comunidad negra cuya historia se encuentra ligada al proceso de cimarronaje negro que traduce las gestas libertarias y de resistencia a las prácticas esclavistas de la colonia, esta resistencia tuvo como expresiones militares y territoriales concretas a los palenques o rochelas y constituyen un capítulo representativo de las dinámicas organizativas del negro en Colombia. Es un pueblo que cuenta con territorio propio (Palenques de San Basilio y San José de Uré) e idioma propio (palenquero).
- **RROM:** Grupo étnico proveniente del Norte de la India, con características culturales propias, posee una lengua llamada Shib Rromani, justicia propia o Kriss Rromani; usos y costumbres diferenciados del resto de la sociedad mayoritaria, tienen una clasificación basada en clanes o vitsi patrilineales y patrilocales; entre otros.
- **Grupo Étnico:** Grupo humano que comparte y reconoce como propias ciertas características culturales específicas, identificados en sus usos y costumbres, diferenciados (ethos) de otros pueblos minoritarios, que requieren un plan de salvaguarda para la protección de su integridad étnica y cultural.
- **Jurisdicción Especial Indígena:** Es una conquista histórica de los pueblos indígenas, cuyo atributo consiste en el fuero de atracción de juzgar a sus pares, a cargo de las autoridades tradicionales, con la facultad de expedir sus propios procedimientos internos y administrar justicia, observando la Constitución y la Ley, según el artículo 246 de la Constitución Política.
- **Kris Rromani:** Sistema jurídico propio del pueblo Rrom o Gitano el cual busca la resolución de conflictos, el restablecimiento y ejercicio de los derechos en la kumpania (comunidad). Los sere rromenge son las autoridades tradicionales que conforman el consejo de mayores quienes se encargan de impartir justicia en el marco de los usos y costumbres.
- **Consejo de Ancianos y Sabedores del pueblo negro:** Es el conjunto de ancianos y sabedores que garantizan la sana convivencia y resolución de conflictos que se presentan al interior de la comunidad, apoyados en algunos casos por la guardia cimarrona para la salvaguarda de las tradiciones ancestrales de estas comunidades.

- **Enfoque preventivo:** prevenir violaciones a los derechos humanos un deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución Política de Colombia y de las normas, para que se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado y se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización, se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar y se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición. A propósito de este enfoque en materia de derechos humanos, la CIDH considera importante incluir el enfoque preventivo, por cuanto este supone que el accionar estatal no solo actúa frente a hechos que ya han ocurrido y generado una violación de derechos, sino que impulsa a los Estados a adoptar medidas para evitar tales riesgos (CIDH 2018).
- **Enfoque psicosocial:** “El enfoque psicosocial es una de las miradas que deben ser transversales a todo el proceso de atención durante el acceso a los derechos de las víctimas en lo que respecta a las medidas de asistencia y reparación integral” (CORPORACIÓN AVRE 2014). La aplicación e incorporación de este enfoque busca mitigar el daño emocional que surge a través de las violaciones a los DD.HH. y entender que la afectación psicosocial, no necesariamente habla de una psicopatología.

Para poder incorporar y aplicar este enfoque psicosocial se deben tener en cuenta las siguientes premisas fundamentales:

Las diferentes expresiones del sufrimiento son respuestas normales ante eventos anormales. Estos eventos deben ser desnaturalizados y considerar que la anormalidad no está en la persona sino en los hechos de violencia.

Las personas no solo están sufriendo, el restablecimiento emocional de la víctima debe partir de sus habilidades ya que antes de ocurrir los hechos de violencia, las personas han emprendido diferentes actos de sobrevivencia para los cuales han desarrollado habilidades desde sus cualidades, fortalezas y recursos personales.

Todas las personas pueden hacer algo frente al sufrimiento de los otros. Las personas que tengan contacto directo con la víctima deben tener habilidades para reconocerlas y dignificarlas haciendo de cada encuentro con ellas un momento reparador y humano.

- **Enfoque territorial:** El enfoque territorial supone una aproximación analítica destinada a lograr una mejor comprensión de los fenómenos, en este caso el delito de abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública, pero también una propuesta de acción que visibilice las desigualdades, marginalidades y estigmatizaciones territoriales y que apunte a su transformación. Incorporar el enfoque a la ruta es partir del reconocimiento de que el abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública impacta diferencialmente los distintos territorios de la ciudad y, en consecuencia, también evidencia brechas de derechos entre territorios. En el núcleo del desarrollo de este enfoque existen cinco elementos importantes para la ruta: a) La definición del territorio como un espacio socialmente construido, más que como un espacio geográfico; b) El reconocimiento de la diversidad sectorial; c) La valorización del papel de los espacios urbanos y de las relaciones rurales-urbanas, con sus interdependencias y articulaciones; d) La idea

de que las estrategias y programas de desarrollo de cada territorio deben pensarse, construirse y conducirse desde abajo, desde el territorio, aunque en diálogo e interacción con las dinámicas supraterritoriales, y, e) La concepción de que el desarrollo de cada territorio requiere el fortalecimiento ciudadano y colectivo (CEPAL, 2019).

- **Estudio de casos:** sesión interdisciplinaria de deliberación y análisis integral de los casos conformado por el apoyo a la coordinación del componente de prevención, con voz pero sin voto; enlaces de cada una de las rutas de atención con voz y voto; y la dupla psicosocial y jurídica, quienes aportan información sobre los posibles riesgos o amenazas y vulnerabilidades que enfrenta la persona sujeta de atención y la definición de las medidas a adoptar mediante los respectivos conceptos jurídico y psicológico. Podrá asistir como invitado los profesionales designados como el apoyo a la supervisión del convenio/contrato, con voz pero sin voto.
 - **Apoyo a la coordinación del componente de prevención:** Profesional designado por el/la Director/a de DDHH para encargarse de organizar y coordinar los asuntos propios del equipo de trabajo del componente de prevención, en el que se encuentran los/las enlaces de ruta y las duplas psicosocial y jurídica.
 - **Enlace de ruta:** Profesional encargado de liderar la ruta de atención, teniendo a cargo la recepción y asignación de casos a las duplas psicosociales y jurídicas para que se brinde la respectiva atención. Así como realizar la validación del cumplimiento de los criterios para la asignación de medidas y presentar las consideraciones sobre el/los caso/s que se presenten.
 - **Dupla psicosocial y jurídica:** Equipo de profesionales a cargo de brindar la orientación jurídica y la atención psicosocial en el marco de las medidas de atención inmediata, constituida por un(a) abogado(a), un(a) psicólogo(a) y/o trabajador(a) social.
 - **Apoyo a la supervisión del convenio/contrato:** profesional designado por el/la Director/a de DDHH para encargarse de supervisar desde lo financiero y jurídico el convenio/contrato que se suscriba, por medio del cual se otorgarán las medidas preventivas transitorias que resulten aplicables a cada caso, con la temporalidad que se defina y quienes se articularán con el asociado/operador para garantizar su entrega y hacer los seguimientos que correspondan.
- **Estudio extraordinario de caso:** Consiste en la sesión extraordinaria de Estudio de Caso, convocada cuando se requiera la adopción urgente de medidas preventivas transitorias para evitar la consumación de riesgos. Estará conformado el apoyo a la coordinación del componente de prevención, con voz pero sin voto; enlaces de cada una de las rutas de atención con voz y voto; y la dupla psicosocial y jurídica, quienes aportan información sobre los posibles riesgos o amenazas y vulnerabilidades que enfrenta la persona sujeta de atención y la definición de las medidas a adoptar mediante los respectivos conceptos jurídico y psicológico. Podrá asistir como invitado los profesionales designados como el apoyo a la supervisión del convenio/contrato, con voz pero sin voto.
- **Factores de Riesgo:** Son aquellos factores culturales, sociales, familiares o/e individuales que hacen que la persona sea más vulnerable a ser víctima de presunto abuso de autoridad.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

- **Fuerza Pública:** De acuerdo con el capítulo séptimo de la Constitución Política de Colombia la Fuerza Pública, compuesta por las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Armada) y por la Policía Nacional (Policía de Vigilancia, GUFUD o la que haga sus veces, UNDMO o la que haga sus veces, Policía Judicial, SIPOL, DIPOL, SIJIN, DIJÍN), quienes ejercen el monopolio de las armas y detentan la fuerza legítima del Estado porque tienen como función la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar la paz en el territorio.
- **Gestión interinstitucional:** es el componente encaminado a adelantar todas las articulaciones y gestiones necesarias ante las entidades competentes para garantizar una atención integral. Parte del principio de que una atención integral, con miras al restablecimiento de derechos, demanda una articulación constante con los sectores y entidades competentes y responsables en los distintos temas.
- **Ingreso a la ruta de atención:** Cuando una persona atendida cumple criterios y acepta ingresar por primera vez a la ruta de atención.
- **Intervención Psicosocial:** Es la atención profesional que buscan mitigar, superar y prevenir los daños e impactos a la integridad psicológica, al proyecto de vida y la vida de relación, de las personas en proceso de reintegración y de reincorporación, sus familias, quienes han sufrido graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario (Papsivi, 2013). Por otra parte, esta medida se aplicará bajo las premisas del enfoque psicosocial contenido en el presente documento.
- **Medidas iniciales:** Acciones que emprende de manera inmediata, la dupla psicosocial jurídica del componente de Prevención, a partir de la recepción del caso, consistentes en orientación jurídica, atención psicosocial, asesoría administrativa y orientación en autoprotección.
- **Medidas Preventivas Transitorias:** Servicios y apoyos aprobados en la sesión de Estudio de Caso y aprobados por la Dirección, que responden a la inminencia y urgencia de la situación de amenaza y/o riesgo, teniendo en cuenta la aplicación del enfoque diferencial. Las medidas preventivas transitorias consisten en orientación jurídica y acompañamiento psicosocial, alojamiento, transporte y alimentación, entre otras.
- **Mesa de Policía, Derechos Humanos y Convivencia:** es una instancia de articulación conformada por la MEBOG, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Personería Distrital de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, creada con el propósito de realizar seguimiento a los casos de abuso de autoridad de la fuerza pública y que permite contar con información más robusta relativa a los avances en materia de justicia.
- **Mesa Técnica de Seguimiento a Casos de Presunto Abuso de Autoridad por parte de la Fuerza Pública:** es una instancia de articulación conformada por la MEBOG, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Personería Distrital de Bogotá, la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, la Procuraduría Primera y Segunda Distrital, la Defensoría del Pueblo, la Delegada Especial para la Manifestación Pública de la Policía Nacional y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional,

Página 12 de 36

Nota: “Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

creada con el propósito de realizar seguimiento al avance de los casos de abuso de autoridad de la fuerza pública en el marco de la manifestación pública, en materia penal y disciplinaria.

- **Nombre Identitario:** Es el nombre por el cual la persona se siente identificada, con base a su identidad de género, y con el cual espera ser reconocida e identificada en los instrumentos públicos y privados que acreditan su identidad.
- **Orientación:** Cuando la persona atendida no cumple criterios de ingreso a la ruta, se brinda atención orientando hacia la entidad competente y acciones que requiere de acuerdo con su relato.
- **Pacto de Corresponsabilidad:** Documento mediante el cual la persona atendida se compromete al cumplimiento de normas, manual de convivencia, así como colaborar en todo el proceso, asistir a citas médicas, cumplir con prescripciones médicas, asistir a convocatorias y demás actividades en pro del restablecimiento de sus derechos y reconstrucción de su proyecto de vida.
- **Petición:** A través de los diferentes medios autorizados para la ruta de atención se reciben las diferentes solicitudes que realicen los ciudadanos y ciudadanas, las cuales serán tramitadas en los términos de la Ley 1755 de 2015, teniendo especial atención a peticiones incompletas y desistimiento artículo 17, peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas (artículo 19 ibidem) y atención prioritaria de peticiones (artículo 20 ibidem).
- **Política de tratamiento de datos:** Corresponde a las disposiciones definidas por la SDG para la recolección, uso y tratamiento de datos personales, lo cual sólo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Para el caso de la ruta, la víctima debe autorizar el uso de los datos para la ruta y para el envío a otras entidades, si se requiere.
- **Prevención temprana²:** Se inicia con la identificación de amenazas, vulnerabilidades y capacidades, implica actuar para evitar que el riesgo aparezca y de esta manera contrarrestar los factores de lo producen, es así como se diseñan estrategias que permitan disminuir los efectos de la eventual materialización de este.
- **Prevención urgente³:** etapa en la que las acciones controlan los factores de un riesgo inminente para mitigar los efectos de la consumación del riesgo y evitar que se causen mayores daños o que se violen otros derechos.
- **Protección:** Deber del Estado colombiano en adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en riesgo extraordinario o extremo, para salvaguardar sus derechos.
- **Reingreso:** Cuando una persona atendida que ha ingresado con anterioridad a la ruta y luego de transcurridos 6 (seis) meses presenta nuevos hechos.

² Ministerio del Interior, Procedimiento gestión preventiva del riesgo a nivel territorial de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal.

³ Ministerio del Interior, Procedimiento gestión preventiva del riesgo a nivel territorial de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal.

- **Representación Judicial:** La representación judicial de la víctima dentro de un proceso jurídico corresponde a la Defensoría del Pueblo, a través de la designación de defensores públicos, para que la represente judicial o extrajudicialmente en los procesos derivados de los hechos constitutivos de la trata de personas, salvo que la víctima asuma su representación por intermedio de un defensor de confianza. (Artículo 2.2.2.2.21 Decreto 1066 de 2015).
- **Riesgo:** Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar⁴.
- **Riesgo consumado:** este es el nivel de las violaciones a los derechos, no ya de los riesgos a la vida e integridad personal: la muerte, la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante, representan riesgos que ya se han concretado y materializado en la persona del afectado. En tales circunstancias, lo que procede no son medidas preventivas, sino de otro orden, en especial sancionatorias y reparatorias.
- **Riesgo extraordinario:** aquel que la persona no está jurídicamente obligada a soportar por lo cual tiene derecho a recibir especial protección especial de las autoridades.

Los funcionarios estatales ante quienes se ponga de presente la existencia de determinados riesgos deberán efectuar un importante ejercicio de valoración de la situación concreta, para establecer si dichos riesgos son extraordinarios.

El funcionario correspondiente debe analizar si confluyen en él algunas de las siguientes características:

- Específico e individualizable (no debe ser genérico)
 - Concreto (no suposiciones abstractas)
 - Presente (no debe ser remoto ni eventual)
 - Importante (que amenace lesionar bienes jurídicos)
 - Serio (de materialización probable)
 - Claro y discernible (no de una contingencia o peligro difuso)
 - Excepcional (no debe ser soportado por la generalidad de individuos)
 - Desproporcionado (frente a los beneficios que deriva de la situación por la cual se genera el riesgo)
- **Riesgo extremo:** Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.
 - **Riesgo grave e inminente:** Dirigido contra la vida o la integridad de la persona con el propósito evidente de violentar tales derechos.
 - **Riesgo mínimo:** Persona que vive en condiciones tales que los riesgos que enfrenta son únicamente los de muerte y enfermedades naturales. Nadie se ubica en este nivel porque todas las personas están insertas en un contexto social determinado, sometiéndose por ende a los riesgos propios del mismo.

⁴ Numeral 15 del artículo 2 del Decreto 4912 de 2011

- **Riesgo ordinario:** Implícitos en la vida social. Deben ser tolerados por su pertenencia a una determinada sociedad que pueden provenir de factores externos –acción del Estado, la convivencia con otras personas, desastres naturales- o de la persona misma. No hay título jurídico para que las personas invoquen medidas de protección especial por parte de las autoridades frente a riesgos de este nivel.
- **Ronda, operativo o revista policial:** Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida, en este caso, el defensor o defensora de derechos humanos que voluntariamente solicite dicha actividad.
- **Seguimiento:** contempla dos dimensiones importantes. La primera se adelanta en el marco de las Mesas de Policía, Derechos Humanos y Convivencia, y de la de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad con el fin de obtener información general sobre el estado de los casos y la etapa procesal disciplinaria en la que se encuentran. La segunda corresponde al trabajo de acompañamiento constante de las duplas psicosociales y jurídicas de la Dirección de Derechos Humanos para evaluar la evolución de la situación de la víctima e identificar otras acciones que eventualmente sea necesario adelantar.
- **Servicio de transporte:** Se garantiza servicio de transporte para los traslados que se deban realizar para efectos del desarrollo del programa de asistencia inmediata y mediata.
- **Sistema de información:** Plataforma de registro de datos de las personas atendidas desde las diferentes rutas pertenecientes al Componente de Prevención de la SDG.
- **Suspensión:** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, la persona beneficiaria de las medidas de asistencia no pueda acceder a ellas, se procederá a suspender los servicios aprobados, hasta que dicha situación sea superada.
- **Víctima de abuso de autoridad cometido por miembros de la Fuerza Pública:** Sobre la categoría de víctima existe senda jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-651 de 2011; 715 de 2012, 253A de 2012 y C-372 de 2016). Siguiendo los criterios constitucionales y el desarrollo normativo, y en concordancia con la definición anterior, para efectos de la ruta de atención se entenderá por víctima de presunto abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, a quien individual o colectivamente haya sufrido daños directos o indirectos como resultado del accionar de uno o varios miembros de la Fuerza Pública quienes, con ocasión de sus funciones, se excedan en el ejercicio de las mismas, cometan actos arbitrarios o injustos u omitan su deber de brindar apoyo. Estos daños abarcan la pérdida de la vida, las lesiones transitorias o permanentes que ocasionen o no algún tipo de discapacidad, el sufrimiento emocional, la pérdida financiera, la tortura, la violencia basada en género, la violencia física y psicológica, las detenciones arbitrarias, los reclutamientos irregulares, el abuso sexual, el acoso sexual, las amenazas, los hostigamientos, desapariciones y el menoscabo de cualquier derecho fundamental. La condición de víctima implica que exista un daño real, concreto, y específico, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, que sea atribuible a uno o varios miembros de la Fuerza Pública y que legitime la participación de la víctima en el proceso penal, disciplinario y administrativo para buscar la verdad, la justicia y la reparación.

- **Violación de derechos humanos:** Las violaciones a los derechos humanos se refieren a las acciones u omisiones del Estado y/o sus agentes, que atentan, desconocen y afectan negativamente los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos regionales en derechos humanos; implica esto que el Estado incumple sus obligaciones frente a las y los ciudadanos respecto a la garantía y protección de sus derechos sin discriminación.
- **Violencia por prejuicio:** es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Los crímenes por prejuicio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. La CIDH considera que el concepto de *violencia por prejuicio* resulta útil para comprender que la violencia contra las personas LGBTI es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones a situaciones que son ajenas a las “nuestras” (Gómez, 2008).

Siglas

- **AAFP:** Abuso de Autoridad por parte de la Fuerza Pública
- **CAI:** Comando de Atención Inmediata
- **CODIN:** Control Disciplinario Interno
- **COSEC:** Comando Operativo de Seguridad Ciudadana
- **DAE:** Dirección de Asuntos Étnicos
- **DDHH:** Derechos Humanos
- **EC:** Estudio de Caso
- **EPS:** Entidad Promotora de Salud
- **FGN:** Fiscalía General de la Nación
- **FUDIS:** Fuerza Disponible
- **GOES:** Grupos Operativos Especiales de Seguridad
- **ICBF:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- **IDIPRON:** Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud
- **IPS:** Institución Prestadora de Salud
- **MEBOG:** Policía Metropolitana de Bogotá
- **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes
- **NUNC:** Número Único de Noticia Criminal
- **ONG:** Organización no Gubernamental
- **PGN:** Procuraduría General de la Nación
- **SDE:** Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
- **SDG:** Secretaría Distrital de Gobierno
- **SDH:** Secretaría Distrital del Hábitat
- **SDIS:** Secretaría Distrital de Integración Social
- **SDM:** Secretaría Distrital de la Mujer
- **SDS:** Secretaría Distrital de Salud
- **SED:** Secretaría de Educación Distrital

- **SENA:** Servicio Nacional de Aprendizaje
- **SGSSS:** Sistema General de Seguridad Social en Salud
- **UNDMO:** Unidad Nacional de Diálogo y mantenimiento del orden
- **VAAFP:** Víctima de Abuso de Autoridad por parte de la Fuerza Pública

2. INSTRUCCIONES

2.1. Criterios de inclusión en la ruta

- a) Se incluyen en la data de la ruta todos los casos de presunto abuso de autoridad de los que tenga conocimiento la entidad que, ya sea en el marco de movilizaciones y protestas sociales, coyunturas propias del momento histórico en la ciudad, fechas reivindicativas, de conmemoración o celebración, o por fuera de estas, en cualquier otro contexto y en el marco de cualquier procedimiento que adelanten miembros de la fuerza pública.
- b) Ingresan a la ruta las víctimas directas de tales actos que voluntaria y expresamente, una vez conozcan los alcances y particularidades de dicha oferta de atención, manifiesten, mediante consentimiento, que desean hacerlo. Se entiende en todo momento que, aunque se cumplan los demás criterios de ingreso a la ruta, las personas solo podrán ser vinculadas a esta de manera voluntaria.
- c) Se incluyen en la data de la ruta los casos de presunto AAFP conocidos por fuentes como otras entidades, redes sociales, medios de comunicación oficiales y alternativos, llamadas telefónicas, denuncias públicas de organizaciones sociales, etc.
- d) Se incluyen los casos de personas que, en medio de cualquier procedimiento de detención, judicialización y traslado por protección, refieran irregularidades y actos arbitrarios o injustos que vulneren su dignidad e integridad.
- e) Se incluyen los casos reportados como presuntos reclutamientos irregulares de hombres obligados a prestar el servicio militar, que se definan como objetores de conciencia o entren dentro de las dieciséis (16) exenciones previstas en el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017.
- f) Se incluyen los casos de personas que refieran formas de violencia no legítima e injustificada, ya sea verbal, física, económica, psicológica, basada en género o por prejuicio en condición de subordinación frente a un actor perteneciente a cualquiera de las especialidades de la fuerza pública.
- g) Se incluyen los casos que refieran delitos asociados como homicidio, lesiones personales, amenaza, desaparición, hostigamiento, persecución, tortura, hurto, daño en bien ajeno, retención de documentos, detención arbitraria, acoso sexual y abuso sexual por parte de miembros de las distintas especialidades de la fuerza pública.
- h) Se incluyen los casos en donde sean vulnerados los derechos humanos fundamentales y constitucionales de civiles, residentes en la ciudad de Bogotá, sin distinciones por razones de sexo asignado al nacer, identidad de género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, por parte de miembros de la fuerza pública.
- i) Se incluyen los casos que, en medio de la gestión y el acompañamiento a las protestas y movilizaciones sociales, deriven en usos ilegales y desproporcionados de la fuerza, causando daño a la vida e integridad de la ciudadanía.

Se incluyen los casos de mujeres y personas trans que desempeñan funciones como defensoras de derechos humanos durante movilizaciones sociales, víctimas de violencia basada en género por parte de la fuerza pública, que impacta directamente su labor de defensa.

2.2. Criterios de exclusión de la ruta

- a) Se excluyen los casos que respondan a procedimientos regulares y legales, que no resulten arbitrarios e injustos, en las labores normales de miembros de la fuerza pública para garantizar la seguridad ciudadana.
- b) Se excluyen los casos en los que la víctima no reconozca a un miembro de la fuerza pública como su agresor o victimario. Lo anterior no implica, en modo alguno, que la víctima deba identificar con claridad al o a los responsables de tales acciones, sino que tenga la claridad de que fue un miembro de la fuerza pública quien las llevó a cabo.
- c) Se excluyen de la ruta los casos en los que la víctima manifieste que no desea acceder a la misma. No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 417 del Código Penal, esto no libera a la entidad de la responsabilidad de informar los hechos de los que tenga conocimiento, a las autoridades competentes, a fin de que se adelanten de oficio las averiguaciones a las que haya lugar.
- d) Entendiendo la delimitación de la jurisdicción territorial y alcances de esta, no podrán ingresar a la ruta personas cuyos hechos victimizantes hayan ocurrido en otra ciudad. No obstante, desde el equipo de la ruta, cada vez que la entidad tenga conocimiento de tales hechos, se pondrá en conocimiento a las autoridades y entidades municipales, departamentales y nacionales competentes, a fin de que adelanten las acciones pertinentes, en el marco de sus competencias.

2.3. Lineamientos generales para la atención

1. Atendiendo a lo dispuesto en la matriz de riesgos de la entidad, a los lineamientos de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos, en conjunto con el personal asignado, el Director de Tecnologías e Información y el encargado de la gestión del patrimonio documental de la entidad, cada vez que se recopile información sensible de las y los beneficiarios de los servicios de la Dirección de Derechos Humanos, se deberá contar con su autorización para el uso y tratamiento de sus datos personales. La autorización del titular de la información reposará en el documento físico o electrónico destinado para tal fin y deberá obrar en el archivo físico y digital de cada caso. En caso de no contar con la autorización del titular, dicha información no podrá ser utilizada ni publicada. Siempre que sea necesario oficiar a otra entidad, se hará uso de los canales habilitados y aprobados previamente por los titulares de la información.
2. El uso y tratamiento de datos personales debe atender a los lineamientos de la “Política para el tratamiento y protección de datos personales de la SDG”. Con el fin señalado se utilizarán los formatos del SGI: datos generales de la persona y formato para información sensible. El sistema tendrá un campo para agregar estos registros. El sistema tendrá auditoría de datos para rastrear los cambios en la información. A fin de salvaguardar la información de las víctimas solo tendrán acceso a toda la data de la ruta el ingeniero a cargo del Sistema de Información y quien cumpla las funciones de enlace de la ruta. No obstante, las duplas responsables de cada caso podrán acceder a la información registrada sobre los mismos.

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

3. La condición de víctima del delito de abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública se presume en todo el proceso de la ruta, en virtud del principio de buena fe dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, y de los hechos relatados, los cuales deben corresponder a los criterios de inclusión que aparecen en el primer apartado de este documento. Lo anterior entendiendo que, de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 16 del citado acto administrativo, atañen a la Dirección de Derechos Humanos, entre otras funciones, las de “[...] implementar las políticas, planes y estrategias para la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en el Distrito Capital”, “[...] generar acciones institucionales que permitan la promoción de derechos humanos y garantía derechos y libertades individuales en el Distrito Capital”, “[...] analizar y evaluar el impacto, pertinencia y oportunidad de las políticas y estrategias distritales para garantizar los derechos humanos y libertades individuales en el territorio y emitir las recomendaciones y orientaciones para focalizar su gestión” y “[...] coordinar los planes y programas y proyectos distritales para la prevención a la vulneración de derechos humanos y mitigación del riesgo” (Alcaldía Mayor de Bogotá, Decreto 411 de 2016).
4. En concordancia con lo anterior, no corresponde a la SDG ni a la dependencia adelantar las investigaciones orientadas a determinar la materialización o no de los hechos, los responsables de estos ni a establecer las sanciones correspondientes. De lo señalado se desprende que tampoco puede la Dirección de Derechos Humanos sujetar la atención al proceso de investigación y judicialización ni exigir como requisito previo la denuncia de la víctima. No obstante, por tratarse de la comisión de un delito, es claro que la entidad tiene el deber de informar a las autoridades y entidades competentes los hechos de los que tenga conocimiento, a fin de que estas adelanten las acciones pertinentes en el marco de sus competencias.
5. Siempre que la dependencia tenga conocimiento de un caso de presunto abuso de autoridad cometido por parte de miembros de la fuerza pública, la dupla que tenga bajo su responsabilidad la atención oficiará a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, cuando se trate de hechos de abuso de autoridad que no deriven en violaciones a los derechos humanos, oficiará a la Oficina de Asuntos Disciplinarios y al comandante general de la MEBOG. En los casos de reclutamientos irregulares, cometidos por miembros del Ejército Nacional, se oficiará además al Comando de Reclutamiento del Ejército Nacional para que adelanten las acciones pertinentes en el marco de sus competencias.
6. Adicionalmente, en el caso de las víctimas que se reconozcan a sí mismas como mujeres, con independencia del sexo que les haya sido asignado al nacer, será necesario oficiar a la Secretaría Distrital de la Mujer, a fin de coordinar las acciones que correspondan desde la Dirección de Eliminación de Violencias. Paralelamente, cuando la víctima sea una persona menor de edad se oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para que adelante las acciones que le correspondan en el marco de sus competencias y alcances.
7. Las medidas que el componente determine brindar podrán otorgarse a la víctima o víctimas indirectas, es decir, a quienes tengan vínculos en primer o segundo grado de consanguinidad —progenitores, hermanos o hermanas, hijos e hijas cónyuge o compañero(a) permanente de la víctima directa—, que convivan con la víctima directa del delito de abuso de autoridad y de acuerdo con la relación de dependencia expresada por esta. Asimismo, deberán otorgarse estableciendo la conexidad de los hechos victimizantes con la situación de vulnerabilidad o riesgo inminente en la que pueda encontrarse

Página 19 de 36

Nota: “Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

la víctima directa o las víctimas indirectas y deberán ser adecuadas, fácticas, temporales, gratuitas y eficaces para mitigar dicha situación. Adicionalmente, en virtud del enfoque de acción sin daño, debe informarse a la víctima con precisión la temporalidad de dicha medida y las condiciones de otorgamiento de las mismas. Finalmente, siempre el otorgamiento de medidas estará sujeto al despliegue de un plan de abordaje que contemple todas las acciones de coordinación interinstitucional orientadas a reestablecer los derechos que han sido vulnerados.

8. Las medidas otorgadas por la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno estarán sujetas a la voluntariedad y corresponsabilidad por parte de las víctimas, siendo estos requisitos indispensables para su implementación o no. Así como a la disponibilidad de recursos.
9. Con objeto de dejar constancia y evidencia de las articulaciones, comunicaciones y solicitudes efectuadas a través del correo electrónico, las mismas se incorporarán en el expediente digital en SharePoint y en el aplicativo el cual debe contener las actas de atención, seguimiento, registros documentales y evidencias propias de cada caso concreto. en la carpeta de cada caso.

2.4. Descripción de actividades de la ruta

2.4.1. Recepción

La información del caso puede provenir de cualquier fuente (familiares, ciudadanía, entidades públicas, instituciones, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, la víctima directamente, redes sociales o cualquier otro medio). Esta información debe contener los datos de contacto de presunto abuso de autoridad por parte de la fuerza pública, el contexto del caso y ser remitida al correo y/o línea distrital destinada para la recepción de los casos, cuya administración debe ser realizada por el profesional de la Dirección de Derechos Humanos encargado de ser el enlace o de las duplas psicosocial y jurídica, según indique la Dirección.

2.4.1.1. Descripción de actividades de recepción y medidas iniciales

Las medidas iniciales se otorgan en todos los casos, de manera inmediata, tan pronto se realice la verificación preliminar. Estas medidas son: 1. Orientación Jurídica, 2. Acompañamiento Psicosocial, 3. Asesoría administrativa, 4. Articulación con entidades del orden distrital y nacional y 5. Orientación en autoprotección y autocuidado individual y colectivo.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Recepcionar la información de la persona que requiere la atención	Equipo de profesionales de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno	Se realiza el reparto a la dupla psicosocial y jurídica correspondiente para que conozca el caso. (En caso de que la persona ya haya sido atendida en otra ruta, este quedará a cargo de la dupla que realizó la primera atención).	Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032 Correo electrónico

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		Se debe realizar la recepción del caso según la fuente y características de este, de la siguiente forma: Si es un caso en el cual la víctima se encuentra en territorio Bogotano, el enlace de ruta debe tomar contacto con la víctima y coordinar la activación de la ruta a través de la primera orientación y acompañamiento psicosocial y jurídico. Esta puede darse de manera presencial o telefónica. Se valida si efectivamente corresponde a la ruta de abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública, sino se asigna a la ruta que corresponda. Según el caso, se puede asignar a una o varias rutas, informando la existencia del caso al Enlace. Si corresponde a la ruta de atención, se asigna a la dupla psicosocial y jurídica quien debe crear el expediente digital en SharePoint y en el aplicativo el cual debe contener las actas de atención, seguimiento, registros documentales y evidencias propias de cada caso concreto. En caso de ser una víctima con pertenencia étnica, se debe abordar su origen sobre el grupo al que pertenece: indígena, Rrom, raizal, afrodescendiente, negro o palenquero. Una vez establecido su origen se hace una articulación con las autoridades propias del grupo étnico a través de la Dirección de Asuntos Étnicos y sus subdirecciones adscritas de la SDG y con el Ministerio del Interior en el marco de sus competencias, para garantía de derechos. Siempre que la víctima directa o indirecta sea menor de edad, se debe poner en conocimiento al ICBF de manera inmediata mediante correo electrónico y telefónico, para articular la atención con esta entidad, ya que esta tiene la	Sistema de Información de Rutas de atención de Derechos Humanos

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		competencia prioritaria en virtud de la Ley 1098 de 2006. Se atiende de manera física, telefónica o virtual a la persona objeto de la ruta y su familia en la ciudad de Bogotá. Se realiza la primera atención psicosocial y orientación jurídica. Igualmente, se determina si requiere atención diferencial por pertenencia étnica, discapacidad, género, ciclo vital e interseccionalidades. Cuando se trate de una mujer, se debe identificar si es cabeza de hogar, si tiene hijos e hijas menores de edad, si se encuentra en gestación, si enfrenta vulnerabilidades y violencias basadas en género. En este caso, la solicitante podrá ser atendida por una mujer del área psicosocial. Tiempo: Después de que la SDG tiene conocimiento de los hechos victimizantes deberá tomar contacto inicial en máximo las 72 horas siguientes. La dupla psicosocial y jurídica a quienes se les asignó el caso para atención deberán articular los servicios requeridos, de acuerdo con las competencias de las entidades a través de oficios o comunicaciones enviadas desde la Dirección de Derechos Humanos.	
Recolectar información	Dupla psicosocial y jurídica	Se realiza una primera atención, en la que se recopila la información detallada del caso, se dan a conocer los derechos y deberes de la presunta víctima. Igualmente, se identifica el contexto del caso, las necesidades y nexo causal. Se realiza una escucha activa donde se solicita información de datos personales, familiares, sociales culturales, laborales y de liderazgo (en caso de que aplique), se verifica que las circunstancias se enmarquen como un presunto	Acta de Atención DHH-FPD-F050 Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH-FPD-F019

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		abuso de autoridad y se determina el ingreso a la Ruta. Además, se verifican las acciones de articulación y orientación pertinente para el caso en específico, que se llevarán a cabo desde el área jurídica, con el pleno consentimiento del o el/la ciudadano/a. Si la persona acepta medidas, se diligencia y suscribe el formato Acta de Consentimiento y Autorización de Ingreso DHH-FPD-F019 y el Pacto de corresponsabilidad DHH-FPD-F046, con objeto de generar compromiso en el proceso de asistencia por parte de la persona beneficiada. En caso de que la persona desista de la articulación que la dupla psicosocial y jurídica sugiere para su caso, se debe diligenciar el acta de desistimiento DHH-FPD-F047. Una vez se ha brindado atención a la persona, se adelanta el registro correspondiente en el Sistema de Información de Rutas de atención de Derechos Humanos en donde se debe especificar si es un ingreso a la ruta o una atención/orientación. El registro se debe realizar por persona y no por hecho. Si la persona no cumple con los criterios de ingreso a la ruta, la atención quedará en el marco de una orientación, indicando la entidad competente y las acciones que requiere de acuerdo con su relato. Nota 1: Si la persona es requerida por la autoridad judicial no será incluido en la Ruta de Atención. Nota 2: En ningún caso esta atención suple la competencia de atención en salud física y mental del sector salud, ni el deber de asistencia	Pacto de Corresponsabilidad DHH-FPD-F046 Acta de desistimiento DHH-FPD-F047 Plan de abordaje del caso DHH-FPD-040 Sistema de Información de Rutas de atención de Derechos Humanos

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		y representación jurídica en cabeza de la Defensoría del Pueblo. Nota 3: Para la atención de personas con discapacidad y si así lo requiere el caso, se deberá articular con profesionales idóneos del distrito para acompañar la atención. Nota 4: Al momento de remitir a la persona a otra área de la Dirección de DDHH o de la Secretaría de Gobierno, los/as profesionales estarán en la obligación de brindar información sobre el contexto o circunstancias del caso, para que sea incluido como insumo en el análisis del caso. Nota 5: En caso de pertenecer a un grupo étnico, se articulan las acciones con la Dirección de Asuntos Étnicos DAE y sus subdirecciones adscritas, quienes apoyarán las acciones a seguir en el marco de sus competencias. Nota 6: De identificarse situaciones que correspondan con cualquier tipo de violencia contra las mujeres, deberá informarse a la ciudadana sobre sus derechos y las rutas disponibles a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer, entidad a la que deberá remitirse para la atención correspondiente. Nota 7: Ante casos de violencia sexual, deberá actuarse con la debida diligencia y conducir al ciudadano (a) para el acceso a servicios de urgencia en salud bajo el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Nota 8. En el caso que se presente el requerimiento de medidas transitorias para la presunta víctima, la dupla a cargo del caso solicitará al enlace de la ruta la activación de Estudio de Casos, donde se sustentará la	

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
		necesidad y proporción de las medidas, para ponerse a consideración de sus miembros.	
Seguimiento al caso.	Dupla psicosocial y jurídica	Quincenalmente o en un término inferior, de acuerdo con las particularidades del caso, se hará seguimiento de las acciones desarrolladas en procura de dar cumplimiento al plan de abordaje, compromisos o en su defecto cuando se presenten nuevos hechos victimizantes, dicha información deberá ser registrada en el formato acta de atención DHH-FPD-F050 y cargada al sistema de información de la Dirección de DDHH. Igualmente, para la ruta se contará como seguimiento las actuaciones realizadas en la mesa de Policía, Convivencia y Derechos Humanos, así como en la mesa técnica de seguimiento a casos de presunto abuso de autoridad. Dichas sesiones, las acciones y acuerdos interinstitucionales en relación con el seguimiento de los casos, se registrarán en el sistema de información en el apartado correspondiente a seguimientos.	Acta de Atención DHH-FPD-F050 Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos
Cierre del caso	Dupla psicosocial y jurídica Enlace de ruta Apoyo a la coordinación del componente de prevención	Se evaluará cada caso en particular, para dar cierre al proceso, respecto al cumplimiento de acuerdos y corresponsabilidad del ciudadano (a). El enlace de ruta y apoyo a la coordinación podrán establecer criterios de cierre por no contacto u otras razones.	Acta Cierre de caso DHH-FPD-F027

2.4.2. Medidas de asistencia inmediata y transitoria

Para la asignación de medidas de asistencia inmediata y transitoria se debe tener en cuenta:

- Con el formato de consentimiento informado diligenciado, el acta de la atención inicial y el concepto psicosocial y jurídico se presenta y sugieren medidas en Estudio de Casos, para llevar a cabo el análisis

Página 25 de 36

Nota: “Por responsabilidad ambiental no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en la intranet de la Secretaría Distrital de Gobierno”

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

de las medidas, temporalidad y demás características que según la situación y la valoración en la sesión desarrollada.

- Una vez presentado el caso en sesión, se remitirá la información y medidas sugeridas al Director (a) de Derechos Humanos para su aprobación.
- En caso de aprobación por parte de la Dirección, se enviará la remisión de las medidas al Asociado /Operador para ser entregadas.
- Cuando se trate de personas pertenecientes a grupos étnicos, se articulará con funcionarios de la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) y sus subdirecciones adscritas, quienes establecerán contacto con las autoridades propias de los grupos étnicos para la garantía de derechos.
- Las sesiones serán llevadas a cabo ante la existencia de casos a revisar, previa convocatoria (sesión ordinaria). Sin anticipación y de manera inminente, se podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición del Enlace de ruta, el Apoyo a la Coordinación del componente de prevención y/o del Apoyo a la Supervisión del Contrato/Convenio, cuando el grado de vulnerabilidad y riesgo de alguno de los casos lo requiera.
- La dupla psicosocial y jurídica, deberá realizar seguimiento y/o verificación con la persona, frente a la entrega de la medida sugerida y solicitada, y cualquier novedad reportarla ante el enlace de la ruta, para tomar las acciones que se requiera.
- En caso de aprobación de medidas por parte del Director (a) de Derechos Humanos a través de convenio/contrato, estas pueden ser:

TIPO DE MEDIDA	MEDIDA	CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LA MEDIDA
Medidas transitorias	1.1 Servicio de apoyo para arrendamiento, alimentación y transporte.	Prevía aprobación por parte del Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno.
	1.2 Asistencia material: kit de aseo, kit de vestuario, apoyo en trámite de documentos.	Para personas de grupos étnicos se determinará el grupo étnico, para orientar el tipo alimentación requerida.
	1.3 Alimentación y alojamiento en hotel hasta por tres meses, sin embargo, para estancias largas se prioriza 1.1.	Para el caso de mujeres cabeza de hogar sus hijos e hijas, se deben establecer las vulnerabilidades socioeconómicas y establecer las condiciones más favorables desde la oferta de servicios.
		Para el caso de personas con diversidad funcional, se deben establecer las condiciones de accesibilidad y establecer las condiciones más favorables desde la oferta de servicios.
		Nota: Las medidas del numeral 1.3 se

		asignarán extraordinariamente por definición de Estudio de Casos.
--	--	--

2.4.3 Descripción de actividades de asignación del servicio

Los siguientes servicios de asistencia inmediata y/o transitoria se prestan teniendo en cuenta las particularidades del caso, previa sugerencia de medidas en Estudio de Casos y aprobación de la Dirección.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Solicitud de medidas	Dupla Psicosocial y jurídica del componente de prevención de la Dirección de DDHH. Estudio de Casos	La dupla psicosocial y jurídica a cargo del caso deberán realizar el análisis respectivo para una posible implementación de medidas de asistencia y temporalidad. Concepto profesional con sus respectivos anexos. No obstante, la asignación de las medidas, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos de la entidad. Se diligencia la Ficha Técnica para la presentación de casos a la Sesión de Estudio de Casos DHH-FPD-F042 y se elabora concepto para inclusión en el Formato Acta de Sesión de Estudio de Casos DHH-FPD-F014 exponiendo el criterio en relación con los documentos e información recopilada. La siguiente información será enviada al enlace de la Ruta de Atención, para dar activación de Estudio de Casos. Se otorgan las medidas para cada caso particular y concreto, de acuerdo con lo registrado en el reporte de caso, consentimiento informado.	Acta de Estudio de Casos DHH-FPD-F014 Ficha Técnica para la presentación de casos a la Sesión de Estudio de Casos DHH-FPD-F042 Formato de remisión y solicitud de implementación de medidas. DHH-FPD-F018.
Remisión medidas aprobadas	Dupla psicosocial y jurídica y enlace de ruta. Director (a) de Derechos Humanos	Se elabora el Acta de sesión de Estudio de Casos de cada reunión, en la cual se condensan de manera específica, los aspectos más relevantes. Todos los miembros firman el formato en mención. Se elabora el DHH-FPD-F018 Formato	Acta de sesión de Casos DHH-FPD-F014 Ficha Técnica para la

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
	y los apoyos a la Coordinación y Supervisión de la Dirección de Derechos Humanos	Remisión y solicitud de implementación de medidas para validación y aprobación de la Dirección de Derechos Humanos. Nota 1 La temporalidad de las medidas se establecerá de acuerdo con el análisis específico en cada caso. Se concederá hasta por un tiempo máximo de tres (3) meses.	presentación de casos a la Sesión de Estudio de Casos DHH-FPD-F042 Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH-FPD-F018

2.4.4. Descripción de actividades de implementación de medidas

Las medidas de atención son implementadas por el Asociado/Operador contratado para tal fin, previa remisión.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Informar al asociado/operador	Apoyo a la Supervisión del Contrato/Convenio	Se informa mediante correo electrónico al Asociado/Operador sobre las medidas aprobadas, indicando nombre(s), documento(s) de identificación, el lugar en que deberá recogerse (cuando se requiera), las medidas autorizadas y el enfoque diferencial que aplica al caso en concreto.	Correo electrónico
Remisión al asociado/operador	Director (a) de Derechos Humanos y Apoyo a la Supervisión del Contrato/Convenio	La remisión al Asociado/Operador deberá ser firmada por el Director(a) de Derechos Humanos y enviada por correo electrónico. En la remisión se indicarán de manera específica, las medidas a otorgar y su temporalidad.	Remisión y solicitud de implementación de medidas DHH-FPD-F018 Correo electrónico
Recibir y brindar medidas de atención a implementar	Asociado/ Operador	Recibe la solicitud de la Dirección de DDHH de la SDG y aplica las medidas de asistencia, de acuerdo con los criterios estipulados por Estudio de Casos.	Remisión y solicitud de implementación de medidas

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
			DHH- FPD-F018 Acta de Entrega DHH-FPD-F028
Informar Víctima sobre las medidas de asistencia inmediata	Dupla Psicosocial y jurídica y/o Enlace de ruta	Informar a la víctima los servicios que serán entregados. A través del Formato de Acta de Atención DHH-FPD-F050 se dejará el registro de la información brindada a la presunta víctima de las medidas aprobadas por la dirección. Nota: Toda aplicación de medida debe estar acompañada de consentimiento informado (DHH-FPD-F019), debidamente firmado por la o el ciudadano (a) cobijado por la medida.	Acta de Atención DHH-FPD-F050 Formato de Consentimiento Informado DHH-FPD-F019
Brindar medida de alojamiento	Asociado/ Operador	Si aplica la medida de alojamiento (hospedaje transitorio): Se concreta el lugar de encuentro para el traslado al espacio de alojamiento con la víctima, de acuerdo con la disponibilidad de este. Se traslada la persona al lugar de alojamiento y se socializa el acuerdo de convivencia. Se realiza recorrido y se socializan los aspectos a tener en cuenta en el espacio de alojamiento. El asociado/ Operador/Prestador, diligencia el registro de Aceptación de Acuerdo de Convivencia y Confidencialidad el cual debe ser suscrito por la usuaria/usuario, así como el formato Acta de Entrega DHH- FPD-F028. Durante la permanencia en el servicio de alojamiento se cuenta con la medida de alimentación (desayuno, almuerzo, cena y refrigerios mañana y tarde).	Acta de Entrega DHH-FPD-F028
Implementar	Asociado/ Operador	Si aplica la medida de servicio de apoyo	Acta de entrega

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
medida de asistencia material (Apoyo transporte interno)		transporte interno, se otorgará en los siguientes eventos, previo análisis de la situación que lo requiere: Transporte hacia el alojamiento temporal, Traslado de enseres.	DHH- FPD-F028
Implementar Gestión y apoyo económico para trámite de documentos de identificación	Asociado/Operador	El recurso se podrá otorgar si es requerido por la persona objeto de la ruta.	Acta de entrega DHH- FPD-F028
Implementar Medida de apoyo de asistencia en arrendamiento.	Asociado/Operador	Si aplica, de acuerdo con el formato Remisión y Solicitud de Implementación de Medidas DHH-FPD-F018, se entrega el recurso entendido como apoyo para arrendamiento, ante la posible vulneración de derechos a la vida, la integridad y la dignidad. Para la entrega de esta medida, el Asociado/Operador deberá aportar copia del contrato de arrendamiento firmado, y copia de la cédula de ciudadanía del arrendador a quien se debe entregar el recurso correspondiente. Nota 1: Todos los soportes de la entrega de arrendamiento serán gestionados por el Asociado/Operador del Convenio/ Contrato, quien los hará llegar a la Dirección de Derechos Humanos de la SDG. Como constancia se registra el Acta de entrega DHH- FPD-F028	Acta de Entrega DHH-FPD-F028
Implementar Medida de apoyo de asistencia en alimentación	Asociado/Operador	Si aplica, para la entrega de la Medida de apoyo de asistencia en alimentación, el asociado/operador, brindara un bono al ciudadano o ciudadana, de acuerdo con la remisión allegada por la Dirección.	Acta de Entrega DHH-FPD-F028

2.4.5 Descripción de actividades de seguimiento a las medidas de asistencia.

Se realizará seguimiento a las medidas de atención implementadas, mediante reunión con el Asociado/Operador y a partir de la información previamente enviada por éste. En esta reunión se analiza caso por caso el avance en el otorgamiento de cada una de las medidas. De igual manera, el equipo profesional del Componente realizará reuniones, de acuerdo con los casos recibidos y atendidos con el fin de identificar avances, retrocesos y riesgos en los procesos de manera individual.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Realizar seguimiento a la implementación de medidas	Apoyo a la Supervisión del Convenio	Se realiza reunión de seguimiento mínimo cada 15 días con el Asociado/Operador, a fin de revisar el avance con relación a la remisión enviada y la medida efectivamente otorgada.	Acta de Atención DHH-FPD-F050
Seguimiento a las remisiones y solicitudes otras entidades	Dupla psicosocial y jurídica Enlace de ruta	Se realiza el seguimiento a las remisiones y solicitudes realizadas a diferentes entidades nacionales y distritales en relación con los casos. Se realiza la verificación de respuesta a los comunicados enviados, diligenciando las respuestas correspondientes en el Sistema de Información del Componente de Prevención y Protección, disponible en SharePoint y/o sistema de información. Este seguimiento se realizará cada 15 días.	Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos
Realizar seguimiento financiero	Apoyo a la Supervisión del Contrato/Convenio	Al finalizar cada mes se lleva a cabo el seguimiento financiero al Asociado/Operador, el cual contempla la revisión de los soportes de entregas realizadas a las personas remitidas, las cuales deben concordar con los informes semanales presentados. El pago al Asociado/Operador está sujeto a esta revisión, y los datos correspondientes se incluyen en el informe de supervisión del convenio/contrato.	Informe de Supervisión

2.4.6. Descripción de actividades de articulación

Tomando en consideración que la Dirección de Derechos Humanos, a través del componente de prevención, Se realizan las siguientes actividades:

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Oficiar a las entidades distritales competentes en temas de investigación.	Profesional Jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG.	El/la Profesional Jurídico del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG, a cargo del caso, realizan los oficios pertinentes según el caso a las siguientes entidades: • Fiscalía General de la Nación. • Policía Metropolitana de Bogotá. • Procuraduría General de la Nación • Instituto Colombiano de Bienestar Familiar • Secretaría Distrital de la Mujer	Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032
Oficiar a las entidades del distrito, la solicitud del ciudadano (a) en temas de vulneración de derechos y como consecuencia de su situación de riesgo	Profesional psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG	El/la profesional Psicosocial del componente de prevención de la Dirección de DDHH de la SDG, a cargo del caso, realizan los oficios o articulaciones pertinentes con las entidades del distrito, respecto a las vulneraciones de derechos y la solicitud en específico de la presunta víctima.	Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032
Seguimiento a la articulación realizada por los profesionales a cargo de los casos	Dupla psicosocial y jurídica	Los/as profesionales a cargo del caso estarán en constante comunicación con el ciudadano o ciudadana haciendo seguimiento de la articulación realizada. En el caso en que no se obtenga respuesta por parte de las entidades, se enviará alcance según sea el caso para solicitar información sobre las acciones que se han adelantado del caso en concreto y de esta manera poderle informar a la persona cada una de ellas.	Formato carta u oficio nivel central GDI-GPD-F032

2.4.7. Suspensión de Medidas de asistencia

Cuando por alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito la persona beneficiaria no pueda acceder a las medidas de asistencia aprobadas se diligenciará el formato Acta de Suspensión Temporal de Medidas de Asistencia DHH-FPD-F048; esta situación se validará en Estudio de Casos. Una vez se supere la situación que dio origen a la suspensión se continuará con la prestación de los servicios de asistencia.

Las medidas se podrán suspender por uso indebido de las mismas o cuando se determine egreso de la ruta por alguna de las causales que se exponen a continuación.

2.4.8. Egreso y cierre de caso

El egreso de la persona puede darse de manera voluntaria o involuntaria y se determinará previo concepto emitido en Estudios de Casos, con constancia en acta y registro en el sistema de información y puede darse según las siguientes condiciones:

- **Desistimiento:** En cualquier momento la presunta víctima puede desistir de los servicios de asistencia prestados; se le dará a conocer las implicaciones y se debe diligenciar el formato de Desistimiento. En estos casos, se debe cerrar el caso, entregando al área administrativa del equipo, los documentos respectivos, así mismo se dejará constancia de esto en la base de datos.
- **Cumplimiento de las medidas:** Si se cumplen con los objetivos respectivos, se podrá dar cierre y dejar constancia de esto en el archivo base de datos y Acta de cierre.
- **Si existe incumplimiento:** Cuando la persona beneficiaria de los servicios de asistencia incumple algún compromiso, con el manual de convivencia o se identifica una de las causales de terminación anticipada, señaladas en el consentimiento informado (Acta de consentimiento y autorización de ingreso DHH-FPD-019) y el Pacto de Corresponsabilidad DHH-FPD-F046, el caso debe ser valorado en Estudio de Casos, con objeto de que se apruebe por parte de la supervisión la terminación anticipada de las medidas aprobadas. Debe quedar consignada esta justificación en el formato Evidencia de Reunión GDI-GPD-F029, que debe reposar en el archivo para el cierre, así como en el sistema de información
- Cuando por no comparecencia de la presunta víctima o alguna circunstancia especial se pierda el contacto con esta, se deben realizar labores de contacto telefónico que deben quedar consignadas en el formato Evidencia de Reunión GDI-DPG-F029 y en la base de datos respectiva; si después de 3 meses no se logra el contacto, se procederá a hacer el cierre del caso. No obstante, en caso de retomar el contacto, se dará continuidad al proceso de asistencia.
- Cuando la persona no asiste al lugar de alojamiento e informa que no regresará a este sitio, se realizará acta de desistimiento con un testigo.
- Cuando la víctima cambia de ciudad o su atención pasa a ser asumida por otra entidad.

Nota: Al presentarse alguna o varias de las acciones anteriores se dará inicio al cierre de caso, para lo cual se llevará a cabo el diligenciamiento del Formato de Cierre de Caso DHH-FPD-F027.

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
Establecer terminación de medidas	Profesionales de Estudio de Casos	Determina la terminación de las medidas de atención y asistencia (egreso) de acuerdo con la información que arroje el seguimiento del caso.	Acta de Atención DHH-FPD-F050 Acta de Sesión de Estudio de

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
			Casos DHH- FPD- F014
Remitir información de suspensión de medidas	Apoyo a la coordinación del componente de prevención	Se entrega el formato Remisión y solicitud de no implementación de medidas al profesional del componente y del Asociado/Operador.	Formato de remisión y solicitud de implementación de medidas DHH- FPD- F018
Diligenciar acta de egreso	La dupla psicosocial y jurídica y el Asociado/Operador	Elabora Acta de egreso en conjunto con la persona usuaria. Nota: Cuando no sea posible, la dupla a cargo podrá suscribir el acta con un testigo.	Acta de Egreso DHH-FPD- F026
Diligenciar cierre de caso	Dupla Psicosocial y jurídica Enlace de ruta	Diligencia el formato de Acta de cierre de caso	Acta de cierre de caso DHH-FPD- F027
Diligenciar encuesta de satisfacción	Usuario/a	Al finalizar la entrega de medidas, se diligencia por parte de la persona que las recibe la encuesta de satisfacción, la cual dará cuenta de la pertinencia y efectividad de la atención dada.	Encuesta de satisfacción DHH-FPD- F023
Registrar la información y archivo de la documentación	Colaborador designado para la gestión documental Dirección de Derechos Humanos	Registro de información en sistema de información y archivo de la documentación (formatos) entregada por la dupla psicosocial y jurídica acorde con los lineamientos del proceso Gestión del Patrimonio Documental. GDI-GPD-P004 Procedimiento de Gestión y Trámite documental. Lo remite al archivo central, atendiendo los lineamientos y tiempos estipulados en las tablas de retención documental del proceso Fomento y Protección de DDHH.	Sistema de Información de rutas de atención de Derechos Humanos Control de ingreso de documentos al archivo de gestión GDI-GPD-F008 Formato Tabla

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO
			de Retención Documental – TRD GDI-GPD-F024

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1. Documentos internos

Código	Documento
DHH-FPD-F003	Servicio de Alojamiento
DHH-FPD-F014	Acta de sesión de estudio de casos
DHH-FPD-F018	Remisión y solicitud de implementación de medidas
DHH-FPD-F019	Acta de consentimiento y autorización de ingreso
DHH-FPD-F023	Encuesta de satisfacción
DHH-FPD-F026	Acta de egreso
DHH-FPD-F028	Acta de entrega
GDI-GPD-F032	Formato carta u oficio nivel central
DHH-FPD-F040	Plan de abordaje
DHH-FPD-F041	Ficha Técnica para el seguimiento de medidas preventivas transitorias
DHH-FPD-F042	Ficha Técnica para la presentación de casos a la sesión de Estudio de Casos
DHH-FPD-F046	Pacto de Corresponsabilidad
DHH-FPD-F047	Acta de desistimiento
DHH-FPD-F048	Acta de suspensión temporal de medidas de asistencia
DHH-FPD-F050	Acta de Atención

3.2. Normatividad vigente

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Constitución Política de Colombia	1991	Constitución Política de Colombia	13
Ley 599	2000	Por la cual se expide el Código Penal	416, 423, 424
Ley 890	2004	Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal	14

DERECHOS HUMANOS

FOMENTO Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Ruta de atención a víctimas de abuso de autoridad de la fuerza pública

Código: DHH-FPD-IN020

Versión: 03

Vigencia desde:
30 de septiembre de 2024

Norma	Año	Epígrafe	Artículo(s)
Sentencia T-772 Corte Suprema de Justicia	2003	Vendedores informales. Policía-Alcance y límites de su poder coercitivo	N/A
Sentencia C-651 Corte Constitucional	2011	Derechos de las víctimas -Alcance y naturaleza	N/A
Sentencia C-715 Corte Constitucional	2012	Medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno	N/A
Sentencia 253A Corte Constitucional	2012	Demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 75 (parciales) de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.”	N/A
Sentencia T-334 Corte Suprema de Justicia	2015	Vendedores informales. Policía-Alcance y límites de su poder coercitivo	N/A

3.3. Documentos externos

Nombre	Fecha de publicación o versión	Entidad que lo emite	Medio de consulta
N/A	N/A	N/A	N/A